



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10011 00

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LENARD BRIÑEZ CABRERA en
contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando por intermedio de apoderado **LENARD BRIÑEZ CABRERA** promovió acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO**, identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **LENARD BRIÑEZ CABRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

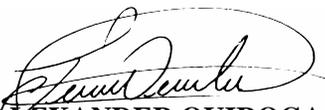
SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 09 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

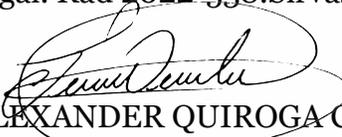
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af0528d1b999d05eac4e895f8d55877be606c3e1cd497f1feda463527ec31d4**

Documento generado en 25/01/2024 06:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de reforma de la demanda y subsanación de la mismas dentro del término legal. Rad 2022-538. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CÉSAR AUGUSTO
ROJAS IBARRA contra DERCO COLOMBIA SAS RAD. 110013105-037-2022-
00538 00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación y de la contestación de la reforma de la demanda presentada por **DERCO COLOMBIA SAS** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa las partes, apoderados y demás interesados a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/20483888>

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA LUCÍA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con C.C. 52.263.483 y T.P. 106.538 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **DERCO COLOMBIA SAS**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente, consecuencialmente se entiende revocado el poder conferido al Doctor **RICARDO ENRIQUE CORTINA PEÑA**.

Por Secretaría oficiase a la Empresa **SODEXO SAS**, para que, en término de **QUINCE (15) DÍAS**, remita con destino a este proceso certificación por medio de la cual informe si expidió bonos Sodexo a favor de señor **CESAR AUGUSTO ROJAS IBARRA** identificado con CC 79.595.443 entre el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2015 hasta el 24 de mayo de 2021; en caso afirmativo, informe el número de bonos, las fechas en las que fueron expedidos, el valor, el lugar donde fueron remitidos y si fueron elaborados por intermedio de algún cliente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

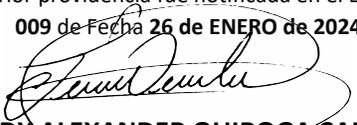
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **26** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

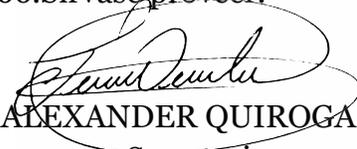
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f112d01a3cb6c96edd9e87597b1f5ffba84524e571976681418b21db07ea103**

Documento generado en 25/01/2024 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestaciones de demanda dentro del término legal. Rad 2022-566. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KAREN ELIZABETH SCARPETTA TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2022-00566-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR SA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁN POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual las partes, apoderados y demás interesados deberán vincularse a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20483994>

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS identificada con C.C. 1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA identificado con C.C. 1.020.792.591 y T.P. 380.420 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

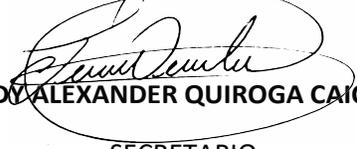
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **26** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

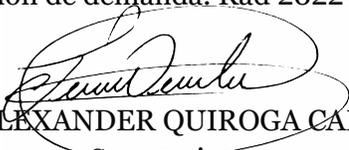
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578cfa0f243718da6f336472a15cfcc0686b180c3e8317c76afc89285435d9e2**

Documento generado en 25/01/2024 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda. Rad 2022-390. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO JENARO GRIMALDOS FERNÁNDEZ contra CONCORSCIO VIAS CAUCA PACM conformado por PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA, ICM INGENIEROS SAS, TRABAJOS CIVILES VIALES SAS, CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ conformado por EXPLANAN S.A.S. y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S.; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS- y SEGUROS DEL ESTADO S.A. RAD. 110013105-037-2022-00390 00.

Visto el informe secretarial, sería del caso, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante, no obstante, observa este juzgador que el mediante con calenda del 04 de agosto de 2023 desistió del mismo, por lo que, es pertinente continuar con las actuaciones procesales pendientes.

Mediante proveído del 13 de febrero de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ICM INGENIEROS SAS y TRABAJOS CIVILES VIALES SAS** como el certificado de existencia y representación legal y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **ICM INGENIEROS SAS y TRABAJOS CIVILES VIALES SAS** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 52.115.691 y T.P. 84.706 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ICM INGENIEROS SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **IVÁN DARIO DAZA NIÑO** identificado con C.C. 13.465.255 y T.P. 109.346 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **TRABAJOS CIVILES VIALES SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Frente al amparo de pobreza presentado por ICM INGENIEROS SAS, se advierte que el escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con fundamento en lo anterior, se concederá el **AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, la empresa ICM INGENIEROS SAS no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **WILLIAM PADILLA PINTO** identificado con C.C. 91.473.362 y T.P. 98.686 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y

requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

En el día y hora programados, las partes deberán vincularse a la sala de reunión virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20484020>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



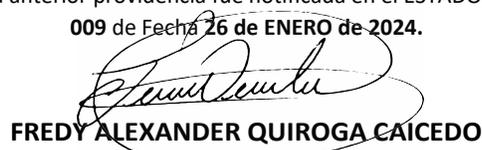
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha 26 de ENERO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe51516bbdad7c2f79ff74bbf7b8ca423f7d3aa0f9e988e4d1254ec49eb963b**

Documento generado en 25/01/2024 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10012 00

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **AMADO AUGUSTO QUINTERO PÉREZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

AMADO AUGUSTO QUINTERO PÉREZ promovió acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Así las cosas, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **AMADO AUGUSTO QUINTERO PÉREZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se



pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial ¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 09 de ENERO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

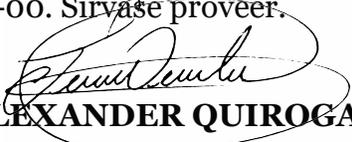
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70500c2ea6677cd6ee0b42a1678f4c9b1016cb7da9dc328ff2796c6f2f72de9**

Documento generado en 25/01/2024 06:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00391-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **JUAN JAIME VILLAMIL LUQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A RAD. 110013105-037-2022-00391-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 24 de julio de 2023 se aceptó el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y se requirió a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que aportara el trámite de notificación a la llamada en garantía en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP.

La apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó a folios 1289-1576 trámite de notificación en los términos dispuestos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias que no dan cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

No obstante, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderada judicial el pasado 14 de agosto de 2023 (fls. 1577-1650).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la aseguradora, tiene conocimiento del llamamiento en garantía, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23´322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1594-1595.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.1577-1650).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20484043> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 09 de octubre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, identificada con NIT. 901546704-9, para que ejerza la representación judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 visible a folios 1915-1926.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** identificada con C.C 1.022.376.765 y T.P.267.625 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1835-1836.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

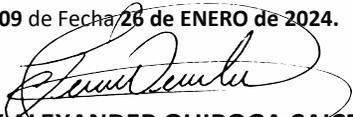
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **26** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

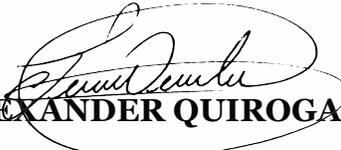
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c22459b32613a025a86cfdb368834b3d510cf0853cf4c52488e8d7b4385539**

Documento generado en 25/01/2024 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00505-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR CLODOMIRO
FIRACATIVE CONTRA GRANCOLSERVIG LTDA. RAD. 1100131050-
372022-00505-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 15 de mayo de 2023 se admitió la demanda ordenándose la notificación de la sociedad demandada.

Antes de que la parte actora acreditara el trámite de notificación ordenado, la demandada aportó contestación a la demanda, razón por la que es procedente inferir que la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los parámetros legales previstos por el art. 31 del CPT y de la SS **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Teniendo en cuenta que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante Juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos (fl.417), **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **NELSON YOBANY CHACÓN ANGULO**, identificado con C.C. 82.389.838 y T.P. 228.061 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **GRANCOLSERVIG LTDA** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 311-312.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20484071>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

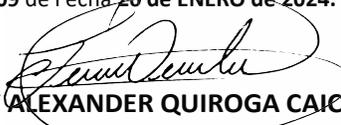
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **20** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

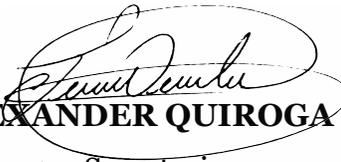
Código de verificación: **95a8e340dd06e21ba8952939e122e48012038e3e0c9f3e9507f83d440b41e69c**

Documento generado en 25/01/2024 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00571-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA INÉS GUZMÁN RESTREPO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD.110013105-037-2022-00571-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 28 de junio de 2023 se aceptó el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y se requirió a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que aportara el trámite de notificación a la llamada en garantía en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP.

La apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó a folios 535-822 trámite de notificación en los términos dispuestos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias que no dan cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

No obstante, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderada judicial el pasado 03 de agosto de 2023 (fls. 825-907).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la aseguradora, tiene conocimiento del llamamiento en garantía, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23' 322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 841-842.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.825-907).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20484115> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

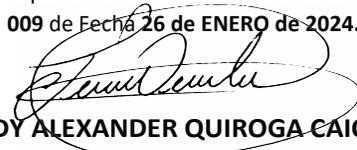
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha 26 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

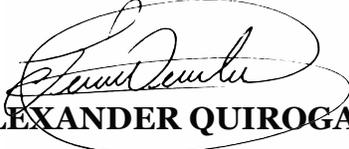
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5cd4b65bfc bdf1da540658424e2a53d4fb866de95e148eff63492e2cca17f7**

Documento generado en 25/01/2024 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la reforma de la demanda. Rad. 110013105037-002022-00509-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **JUAN CARLOS VACA GAMBOA** contra la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS Y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS. RAD. 1100131050-37-2022-00509-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que vencido el término concedido en auto que antecede las demandadas dentro del término legal y bajo los parámetros legales de que trata el art. 31 del CPT y de la SS procedieron a dar respuesta a la reforma de la demanda, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** por las llamadas a juicio.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual las partes, apoderados y demás interesados en participar podrán vincularse de manera previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20484131>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

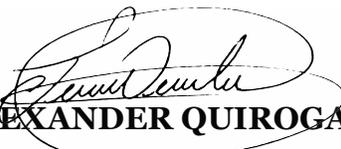
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1313f201a330e1870215b8a47227a56924b0280e9559c48fb3beb5a5511c1905**

Documento generado en 25/01/2024 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la reforma de la demanda. Rad. 110013105037-002022-00517-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR JOSÉ DERLEY RIVERA SÁNCHEZ CONTRA CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS Y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS RAD. 110013105-037-2022-0051700.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que vencido el término concedido en auto que antecede las demandadas dentro del término legal y bajo los parámetros legales de que trata el art. 31 del CPT y de la SS procedieron a dar respuesta a la reforma de la demanda, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** por las llamadas a juicio.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse las partes, apoderados y demás interesados en participar en forma previa al siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/20484160>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.122.038 y portador de la T.P. No. 393.854 para que actúe como apoderado sustituto de las demandadas en los términos y para los efectos legales del mandato visible a folios 1481-1482.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

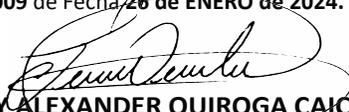

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha ~~25~~ de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

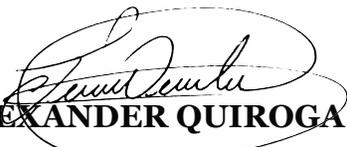
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fed377407f405ee31fa7992913c45d7787ffd7682b6b3e603021d74398464b**

Documento generado en 25/01/2024 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho con trámite de notificación, informando que el demandado guardó silencio y que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00213. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **SONIA YAMILE VARGAS CONTRERAS** contra **LUÍS ENRIQUE ESPITIA RODRÍGUEZ** en calidad de propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOME CARE CUIDADO AL ALCANCE DE TODOS RAD.110013105-037-2021-0021300.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 11 de marzo de 2022 se requirió la notificación del demandado en los términos previstos por el art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 102-130 copia del citatorio y aviso remitido a la dirección física del demandado, con constancia de entrega positiva expedida por la empresa **PRONTO ENVÍOS**, diligencias a las cuales esta sede judicial les otorga validez por cumplir los parámetros legales previstos por el art. 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado fue legal y debidamente notificado sin que a la fecha presentara pronunciamiento alguno **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se

llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20484182>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico luis.espitiaaumb@hotmail.com anexando copia del proceso y de este proveído.

Se **REQUIERE** al demandado, para que comparezca en la fecha y hora señalada por cuanto se solicitó su interrogatorio de parte y en virtud de lo dispuesto por el art. 59 del CPT y de la SS, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas por el art. 77 del CPT y de la SS.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

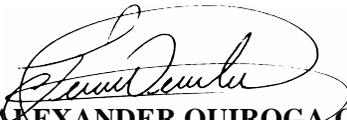
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 26 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

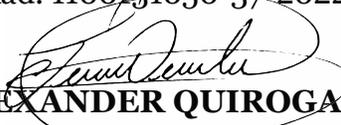
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f577b8dd0ceefae98c5be950d048a284586b4be317bbe7db10270b3fdebeccc**

Documento generado en 25/01/2024 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, al Despacho con notificación a la fundación demandada e informando que no fue corregido el escrito de llamamiento en garantía. Rad. 1100131050-37-2022-00513. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de primera instancia promovido por **JORGE ELIVER RÍOS ASPRILLAS** contra la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBREFUNDIPAL**; y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL RAD. 110013105-037-2022-00513-00**.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 16 de agosto de 2023 se inadmitió el llamamiento en garantía **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** contra **SEGUROS DEL ESTADO SA**.

Dentro del término legal la demandada no presentó escrito subsanando los yerros reseñados, por lo anterior, se **RECHAZA** el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por otro lado, el apoderado de la parte actora a fin de dar cumplimiento a la notificación ordenada en auto admisorio, aportó a folios 4421 y 4422 trámite de citatorio remitido a la dirección física de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBREFUNDIPAL**, sin embargo, no aportó constancia de entrega efectiva expedida por la empresa de mensajería.

No obstante, advierte el despacho que el apoderado del extremo actor también optó por realizar los trámites de notificación con destino a la fundación demandada en la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal, siguiendo los parámetros del art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

Al efecto se tiene que, aportó copia del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica leiner777d@yahoo.com y acreditó el acuse de recibido y lectura del mensaje con fecha 18 de octubre de 2023, conforme a lo anterior esta sede judicial **TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBREFUNDIPAL** acogiendo el criterio dispuesto en sentencia STL10112 del 06 de septiembre de 2023.

Por ende, vencido el término legal previsto en el art. 74 del CGP **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBREFUNDIPAL**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20484235>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico leiner777d@yahoo.com anexando copia del proceso y de este proveído.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

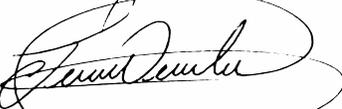
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 26 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f23e104d7063caed441a1811556a8965406d4980391d70830b57a90f6df5521**

Documento generado en 25/01/2024 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>